



OFICIO CIRCULAR IF/ N°

7

ANT.: 1. Decreto N°4, de 08.02.2020, del Ministerio de Salud.
2. Dictamen 1116/004, 06.03.2020, de la Dirección del Trabajo.
3. Ord. B51 N°749 y B10 N°750, ambos de 06.03.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública.

MAT.: Informa lineamientos para la tramitación de licencias médicas relacionadas al coronavirus 2019.

SANTIAGO, 10 MAR 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de su conocimiento, con fecha 8 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 4, a través del cual el Ministerio de Salud dispuso alerta sanitaria por emergencia de salud pública debido a brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), dotando a las autoridades del Ministerio de Salud y a aquellos servicios públicos que conforman dicho sector de facultades extraordinarias suficientes destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas del citado problema de salud.

En ese contexto, el decreto facultó a las Subsecretarías Regionales Ministeriales de Salud de "Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus".

Para dar cumplimiento a la medida de aislamiento, corresponde que los trabajadores que se encuentren diagnosticados con el virus COVID-19 o en situación de contacto efectúen el debido reposo.

En consecuencia, es procedente la emisión de una licencia médica para la persona que es objeto de la medida de aislamiento.

A mayor abundamiento, la Dirección del Trabajo, ha dictaminado que cualquiera sea el origen del contagio -con motivo de una actividad laboral o de índole personal-, existiendo licencia médica otorgada por un facultativo médico, ésta permitirá al trabajador afectado ausentarse justificadamente de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 1 del D.S. Nº 3, de 1984, del Ministerio de Salud y recibir el subsidio en caso de que así proceda.

De la misma forma, en aquellos casos en que la autoridad sanitaria ha emitido una licencia médica como medida preventiva de aislamiento de una persona por sospecha de estar infectada por la enfermedad, aunque no haya presentado síntomas, al igual que el caso anterior, permitirá al trabajador justificar su inasistencia.

Conforme a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto Nº 4, en orden a que las entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que le sean requeridas para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que dispone el referido decreto y las demás acciones que se estimen necesarias para enfrentar esta emergencia, las isapres deberán ajustarse a los lineamientos precedentes, con el objeto de facilitar la tramitación de las licencias médicas, emitidas por la Compin o por el profesional habilitado, que se relacionen con la prevención de la propagación del CoVID 2019.

Saluda atentamente,


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




AMAW/MGH/KB

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Se adjunta:

- 1.Dictamen 1116/004, 06.03.2020, de la Dirección del Trabajo.
- 2.Ord. B10 N°s 749 y 750, de 06.03.2020, ambos de la Subsecretaría de Salud Pública.



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
s/k(413)2020

DICTAMEN N°: 1116 / 004

MATERIA:

Salud y Seguridad en el Trabajo.

RESUMEN:

Fija criterios y orientaciones sobre el impacto laboral de una emergencia sanitaria (Covid-19)

ANTECEDENTE:

Necesidades del Servicio.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 184

CONCORDANCIA: Ord. N° 6208 de 21.12.2017,
Dictamen N° 4604/112 de 03.10.2017.

SANTIAGO, 06 MAR 2020

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

A: SR. SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

Por necesidades del Servicio y atendida la emergencia de salud pública de importancia internacional decretada con fecha 30.01.2020 por la Organización Mundial de la Salud debido al brote del denominado coronavirus Covid-19 así como lo establecido en el decreto N°4 del Ministerio de Salud, de 05.01.2020, publicado en el Diario Oficial de 08.02.2020, que dispuso alerta sanitaria por tal causa, se ha estimado procedente reafirmar las obligaciones que corresponden al empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo respecto de sus dependientes y los derechos que asisten a estos en dicho ámbito, con el fin de precaver los riesgos de contagio en los lugares de trabajo y colaborar con las medidas de contención destinadas a evitar su propagación.

En el mencionado decreto de alerta sanitaria se expresa que resulta indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo de la salud pública.

Es así como en el mismo decreto se establece que los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar colaboración y ejecutar

acciones que les sean requeridas para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en dicho acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar la emergencia.

Cumpliendo el llamado de colaboración para atender la emergencia de salud pública señalada, esta Dirección estima necesario pronunciarse, en el actual estado de la contingencia, respecto de los siguientes aspectos:

En cuanto al deber general de protección del empleador, es del caso indicar que el artículo 184 inciso 1° del Código del Trabajo, dispone:

"El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. (...) Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica".

Del análisis del precepto transcrito se desprende que la ley obliga al empleador, en términos suficientemente amplios, a resguardar la vida y salud de sus trabajadores y a adoptar todas las medidas tendientes a garantizar dicha protección. Dentro de ese contexto, la norma recalca el deber de informar a sus dependientes de los posibles riesgos asociados a la prestación de los servicios y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, proporcionando los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Cabe sostener, considerando las especiales circunstancias del caso que nos convoca, que estas manifestaciones del deber general de protección incluyen tanto la obligación de proporcionar efectiva y oportunamente a los trabajadores información actualizada que emane de la autoridad sanitaria u otra competente que diga relación con la prevención y contención del virus como el control eficaz de las medidas al interior de la empresa a objeto de lograr la real aplicación de las mismas entre los trabajadores.

A su turno, es necesario destacar que, conforme al artículo 183 E del mismo Código y al artículo 3 del DS 594 de 1999 del Ministerio de Salud, la empresa estará obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos, o de terceros contratistas que realizan actividades para aquella.

Sobre la base de la normativa mencionada resulta necesario sostener que, respecto de la contingencia que nos ocupa, el empleador deberá tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca, y, en consecuencia, otorgar los permisos que razonablemente sean necesarios para que los trabajadores puedan concurrir a realizarse los exámenes preventivos que correspondan sin que ello importe un menoscabo o un perjuicio para estos.

Con el mismo objeto de prevención y cuidado, nada obsta a que las partes de la relación laboral acuerden la prestación de servicios a distancia, en el domicilio del trabajador u otro medio alternativo, en tanto ello sea posible según las condiciones del lugar y la naturaleza del trabajo que realiza.

A su vez, y en relación con el origen de la enfermedad, cabe señalar que, en Ord. B51 N°276, de 30.01.2020 de del Ministerio de Salud, se definen algunos conceptos relacionados con la vigilancia *epidemiológica* de que se trata, entre ellos, la expresión “*contacto*” que allí se utiliza estableciendo que deberá entenderse por tal el hecho de que una persona haya compartido el hogar; haya viajado en un mismo medio de transporte, o compartido un mismo recinto con un paciente afectado por el virus COVID-19.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que respecto de los trabajadores que se encuentren diagnosticados con el virus COVID-19 o en situación de contacto que ha definido la autoridad sanitaria, no sólo corresponde atender a lo expuesto en relación al deber general de protección del empleador, si no, además, a los efectos de la ausencia laboral o imposibilidad de prestar los servicios contractuales por dicho motivo.

En este particular, es necesario distinguir si el trabajador se encuentra afectado - sea en calidad de caso de COVID-19, sea en situación de contacto - con motivo u ocasión de una actividad laboral (una comisión de servicios en una región de riesgo) o con motivo u ocasión de una actividad de índole personal (un viaje de turismo).

En relación con lo anterior cabe informar que mediante Ord. N°1013, de 5.03.2020 el Superintendente de Seguridad Social instruyó a los Organismos Administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744 establecer si el origen del posible contagio es de carácter laboral, en cuyo caso procederá que estos otorguen las prestaciones médicas y económicas correspondientes.

Ahora bien, en caso de determinarse que el afectado se expuso al contagio por causas ajenas al trabajo, las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el afectado, esto es, el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud previsional.

Cabe agregar que tratándose de trabajadores que hayan sido diagnosticados con la enfermedad, corresponderá que un facultativo extienda la respectiva licencia médica, documento que servirá para justificar la inasistencia al trabajo del afectado y a percibir, en caso de corresponderle, el subsidio que establece la normativa laboral vigente, contenida en el D.S. N°3 de 1984 del Ministerio de Salud y DFL 44 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De acuerdo con el artículo 51 del referido D.S. N°3 el empleador estará obligado a velar por el cumplimiento del reposo médico, correspondiendo a este Servicio la aplicación de las sanciones a que alude el artículo 57 del mismo cuerpo legal.

De ello se sigue entonces, que cualquiera sea el origen del contagio, existiendo licencia médica otorgada por un facultativo médico, permitirá al trabajador afectado ausentarse justificadamente de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 1 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud y recibir el subsidio en caso de que así proceda.

Asimismo, en aquellos casos en que la autoridad sanitaria ha emitido una licencia médica como medida preventiva de aislamiento de una persona por sospecha de estar infectada por la enfermedad, aunque no haya presentado síntomas, al igual que el caso anterior, permitirá al trabajador justificar su inasistencia.

Finalmente, serán las correspondientes autoridades en materia de seguridad social quienes resolverán sobre la cobertura de los respectivos subsidios o pagos de seguridad social, pero, en cualquier circunstancia, los casos en que puede encontrarse la persona trabajadora y la situación de contacto descrita precedentemente constituyen, a juicio de este Servicio, una causal justificada para ausentarse del trabajo.

Por último, acorde con todo lo expuesto, cabe informar que los empleadores, en virtud de la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, deberán implementar todas las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual emergencia sanitaria que pudiere producir en la población trabajadora la propagación del señalado virus en los lugares de trabajo, las cuales no podrán importar una vulneración de los derechos que le garantiza la ley, así como tampoco amenazar el principio de estabilidad en el empleo que inspira el orden público laboral.

Saluda atentamente



[Handwritten signature]
CAMILA JORDÁN LAPOSTOL
DIRECTORA DEL TRABAJO (S)



[Handwritten initials]
MECB/SMS/MOP
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Boletín Oficial
- Departamentos y Oficinas del Nivel Central
- Subdirectora (S)
- XVI Regiones
- Inspecciones Provinciales y Comunes
- Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretario del Trabajo



Gobierno
de Chile



MINISTERIO DE SALUD

Ord. B51 Nº 749

Ant.: Ord. B51 Nº 671

Ord. B51 Nº 673

Protocolos de seguimiento.

Mat.: Envía protocolo de identificación y seguimiento para contactos de casos confirmados y protocolo de identificación y seguimiento para viajeros.

Santiago, - 6 MAR 2020

De : Subsecretaría de Salud Pública

A : Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
Servicios de Salud del País

En el marco del Evento de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) declarada por la Organización Mundial de la Salud, se adjunta Protocolo de identificación y seguimiento para contactos de casos confirmados y Protocolo de identificación y seguimiento para viajeros.

Se recomienda además extremar las medidas de prevención con los viajeros provenientes de países con alta circulación de COVID-19 como: Italia y España.

- Prevención de contacto con otras personas por 14 días a partir de su salida del lugar de riesgo (mantener distancia social de 1 metro).
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar.
- Realizar higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón, o uso de solución de alcohol).
- Usar pañuelos desechables y eliminarlos en forma adecuada en basurero con tapa.
- En caso de estornudar o toser, cubrir la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Realice automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el período que dure el seguimiento.
- Control de temperatura corporal cada 12 horas.
- Llamar inmediatamente al teléfono de turno (SEREMI) o teléfono de Salud Responde si presenta síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el periodo que dure el seguimiento.

Este instructivo va dirigido a todas las SEREMIs de Salud y Servicios de Salud del país para conocimiento e implementación del mismo. Se agradece la más amplia difusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Paula Daza Narbona
Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaría de Salud Pública

Distribución:

- SEREMIS del país
- Servicios de Salud
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Gabinete de Ministro
- División Planificación Sanitaria
- Departamento de Epidemiología
- Oficina de Partes
- Cc Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Cc Ministerio de Relaciones Exteriores
- Cc Ministerio de Defensa Nacional
- Cc Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Cc Ministerio de Hacienda
- Cc Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Cc Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Cc Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Cc Ministerio de Educación
- Cc Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Cc Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Cc Ministerio de Obras Públicas
- Cc Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Cc Ministerio de Agricultura
- Cc Ministerio de Minería
- Cc Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Cc Ministerio de Bienes Nacionales
- Cc Ministerio de Energía
- Cc Ministerio del Medio Ambiente
- Cc Ministerio del Deporte
- Cc Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Cc Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Cc Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Fase 2 del Plan de Preparación y Respuesta COVID-19

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA CONTACTOS DE CASOS CONFIRMADOS



1. PROPÓSITO DE LA GUÍA

Proporcionar directrices para el seguimiento de contactos de un caso confirmado con COVID-19.

2. OBJETIVO DE LA FASE 2

Detectar oportunamente potenciales casos de COVID-19 entre contactos de casos confirmados y aplicar las medidas de salud pública oportunas para evitar la transmisión secundaria.

3. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Los contactos serán clasificados de acuerdo al riesgo, según los siguientes criterios:

3.1. De alto riesgo: contactos estrechos

Un contacto estrecho es una persona que está involucrada en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Brindar atención directa sin el equipo de protección personal (EPP) adecuado a casos confirmados con COVID-19.
- Permanecer en el mismo entorno cercano de un caso confirmado con COVID-19 (sintomático), incluyendo el lugar de trabajo, el aula, hogar y reuniones en ambientes cerrados y a menos de 1 metro de distancia.
- Viajar en estrecha proximidad (a menos de 1 metro) con un caso confirmado con COVID-19 (sintomático) en cualquier tipo de medio de transporte.

3.2. De bajo riesgo:

En esta categoría se incluyen todas las personas que fueron contactos del paciente con COVID-19 y que no cumplen los criterios de alto riesgo.

4. DURACIÓN DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento a los contactos de alto y bajo riesgo, se debe realizar por 14 días a partir de la exposición (contacto con el caso con COVID-19).

5. RESPONSABLE TÉCNICO

La SEREMI de Salud es el responsable técnico de realizar el seguimiento.

6. SEGUIMIENTO SEGÚN TIPO DE RIESGO

6.1. Contacto de alto riesgo

Acciones de la Autoridad Sanitaria:

- Asegurar las medidas de contención de brote según sus atribuciones.
- Realizar el seguimiento de los contactos de alto riesgo, que incluye al menos una visita presencial y supervisión telefónica frecuente.
- Educar y entregar las indicaciones de autocuidado detalladas a continuación:

Indicaciones a los contactos de alto riesgo:

- Debe mantener distancia social de 1 metro.
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar.
- Realizar higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón, o uso de solución de alcohol).
- Usar pañuelos desechables y eliminarlos en forma adecuada en basurero con tapa.
- En caso de estornudar o toser, cubrir la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Realizar automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el periodo que dure el seguimiento.
- Control de temperatura corporal cada 12 horas.
- Llamar inmediatamente al teléfono de turno (SEREMI) o teléfono de Salud Responde si presenta síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el periodo que dure el seguimiento.

6.2 Contacto de bajo riesgo

Acciones de la Autoridad Sanitaria:

- Educar y entregar las indicaciones de autocuidado detalladas a continuación:

Indicaciones a los contactos bajo riesgo:

- Debe mantener distancia social de 1 metro.
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar.
- Realizar higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o uso de solución de alcohol).
- Usar pañuelos desechables y eliminarlos en forma adecuada en basurero con tapa.
- En caso de estornudar o toser, cubrir la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Realice automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el periodo que dure el seguimiento.

- Control de temperatura corporal cada 12 horas.
- Llamar inmediatamente al teléfono de turno (SEREMI) o teléfono de salud responde si presenta síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el periodo que dure el seguimiento.

7. PERSONAS EN SEGUIMIENTO DE CONTACTOS QUE INICIAN SINTOMATOLOGÍA

- Si una persona en seguimiento de contacto, independiente de su tipo de riesgo, reporta fiebre u otro síntoma, cambiará a categoría de "caso sospechoso", según definición de caso vigente y publicada por el Ministerio de Salud y por lo tanto, la Autoridad Sanitaria deberá gestionar la evaluación de salud y traslado del caso sospechoso si corresponde.
- Si el "caso sospechoso", se convierte en "caso confirmado de COVID-19", todos sus contactos estrechos deberán ingresar al protocolo de seguimiento de contactos.

8. EGRESOS DEL SEGUIMIENTO

- Si una persona en seguimiento de contactos no reporta fiebre ni otra sintomatología compatible con COVID-19, transcurrida la etapa de seguimiento, se cerrará la actividad de monitoreo y se levantará la precaución de contacto con otras personas.



PLAN DE ACCIÓN
CORONAVIRUS
COVID-19

Fase 2 del Plan de Preparación y Respuesta COVID-19

**PROCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
PARA VIAJEROS QUE PROVIENEN DE PAÍSES CON
TRANSMISIÓN LOCAL DE COVID-19**



1. PROPÓSITO DE LA GUÍA

Proporcionar directrices para el seguimiento de viajeros que declaren provenir de países con transmisión local de COVID-19¹, durante la aplicación del documento "Declaración Jurada para Viajeros para prevenir enfermedades por coronavirus (COVID-19)", de acuerdo al ordinario 651, Ministerio de Salud (Anexo 1), en los puntos de entrada al país.

2. OBJETIVO DE LA FASE 2

Detectar oportunamente potenciales casos de COVID-19 entre contactos de casos confirmados y aplicar las medidas de salud pública oportunas para evitar la transmisión secundaria.

3. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

3.1. Viajero de alto riesgo

Es una persona que está involucrada en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Permanecer en el mismo entorno cercano de un caso confirmado con COVID-19 (sintomático), incluyendo el lugar de trabajo, el aula, hogar y reuniones en ambientes cerrados y a menos de 1 m de distancia.
- Viajar en estrecha proximidad (a menos de 1 m) con un caso confirmado con COVID-19 (sintomático) en cualquier tipo de medio de transporte.

3.2. Viajero de bajo riesgo

Es una persona que está involucrada en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Viajar a más de 1 metro con un caso confirmado con COVID-19 (sintomático) en cualquier tipo de medio de transporte.
- Viajeros que provienen de país con transmisión sostenida de COVID-19, pero que no ha tenido contacto con enfermos ni muertos.

4. DURACIÓN DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento de los viajeros de alto y bajo riesgo, se debe realizar por 14 días a partir de la exposición (contacto con el caso con COVID-19).

¹ Lista actualizada de países con transmisión local de COVID-19 disponible en: <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/situation-reports/>

5. RESPONSABLE TÉCNICO

La Autoridad Sanitaria es el responsable técnico de realizar el seguimiento de viajeros de alto riesgo y dar las instrucciones a los viajeros de bajo riesgo, de acuerdo al listado de "Viajeros bajo seguimiento" enviado por el Centro Nacional de Enlace (CNE) quien asigna los seguimientos a cada SEREMI, según donde los viajeros declaren que permanecerán en Chile.

El registro de viajeros bajo seguimiento, se debe actualizar diariamente (anexo 2) al centrodeenlace@minsal.cl, de acuerdo a las categorías de seguimiento definidas por el MINSAL. Si no se logra establecer el contacto de debe aplicar indicaciones de búsqueda activas de viajeros.

6. SEGUIMIENTO DE VIAJEROS SEGÚN TIPO DE RIESGO

6.1. Viajeros de alto riesgo

Acciones de la Autoridad Sanitaria:

- Asegurar las medidas de prevención de contactos según sus atribuciones (contención de brote).
- La SEREMI donde resida o se traslade el viajero, deberá realizar al menos un contacto presencial durante el seguimiento del viajero. Este primer contacto presencial debe realizarse hasta las 48 horas después de recibida la información sobre el viajero. Esta visita debe ejecutarse en todas las regiones excepto en aquellas personas de la Región Metropolitana que hayan recibido las indicaciones en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez por parte de personal de la SEREMI-RM.
- Educar y entregar las indicaciones de autocuidado detalladas a continuación:

Indicaciones a los viajeros de alto riesgo:

- Prevención de contacto con otras personas por 14 días a partir de su exposición de riesgo.
- Mantener distancia social de 1 metro.
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar.
- Realizar higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón, o uso de solución de alcohol).
- Usar pañuelos desechables y eliminarlos en forma adecuada en basurero con tapa.
- En caso de estornudar o toser, cubrir la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Realice automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el período que dure el seguimiento.
- Control de temperatura corporal cada 12 horas.
- Llamar inmediatamente al teléfono de turno (SEREMI) o teléfono de Salud Responde si presenta síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el período que dure el seguimiento.

6.2 Contacto de bajo riesgo

Acciones de la Autoridad Sanitaria:

- Educar y entregar las indicaciones de autocuidado detalladas a continuación:

Indicaciones a los contactos bajo riesgo:

- Debe mantener distancia social de 1 metro.
- No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar.
- Realice higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o uso de solución de alcohol).
- Usar pañuelos desechables y eliminarlos en forma adecuada en basurero con tapa.
- En caso de estornudar o toser, cubrir la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- Realice automonitoreo de síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el período que dure el seguimiento.
- Control de temperatura corporal cada 12 horas.
- Llamar inmediatamente al teléfono de turno (SEREMI) o teléfono de salud responde si presenta síntomas sugerentes de infección respiratoria, tales como fiebre, tos y disnea, entre otros, por el período que dure el seguimiento.

7. VIAJEROS QUE INICIAN SINTOMATOLOGÍA

- Si una persona en seguimiento de viajeros, independiente de su tipo de riesgo, reporta fiebre u otro síntoma, el viajero cambiará a categoría de caso sospechoso, según definición de caso vigente y publicada por el Ministerio de Salud. Por lo tanto, la autoridad sanitaria debe gestionar la evaluación de salud y traslado del caso sospechoso si corresponde. Frente a este escenario, la SEREMI de Salud informará de manera inmediata al CNE del Departamento de Epidemiología del MINSAL: centrodeenlace@minsal.cl.
- En caso de que el caso sospechoso, se convierta en caso confirmado COVID-19, todos sus contactos estrechos deberán ingresar al protocolo de seguimiento de contactos y será el CNE quien se encargará de solicitar a la línea aérea, a la compañía de bus o a la Agencia Naviera correspondiente, la lista de pasajeros para ubicar a los contactos si corresponde.

8. EGRESOS DEL SEGUIMIENTO

- Si una persona en seguimiento del viajero, no reporta fiebre ni otra sintomatología compatible con COVID-2019, transcurrida la etapa de seguimiento, se cerrará la actividad de monitoreo y se levantará la precaución de contacto con otras personas.

9. BÚSQUEDA ACTIVA DE VIAJEROS

- La SEREMI deberá tomar contacto telefónico con la persona bajo seguimiento.
- En caso de que nadie conteste, debe insistir en 3 momentos distintos del día, sino logra contacto por esta vía debe intentar localizar al viajero a través del correo electrónico o bien a través de visita domiciliaria.
- En caso de que, dentro de un plazo de 48 horas, no logre tomar contacto deberá avisar al CNE para que verifique con la PDI si se dispone de otra dirección o bien verifique si la persona aún se encuentra en Chile.
- En caso de rescatar nuevos antecedentes se debe proceder a realizar la visita domiciliaria al nuevo domicilio.
- En caso de que no se logre el contacto en el nuevo domicilio u cualquier otro medio de contacto el sujeto será declarado "no localizable".

10. OTRAS SITUACIONES

Si un viajero se comunica con la línea 24/7 de Salud Responde, para informar que estuvo en país con transmisión local de COVID-19, o que tiene síntomas compatibles con la enfermedad por haber estado en zona de riesgo, o haber tenido contacto con una persona enferma por COVID-19, se tomarán todos sus datos para el seguimiento oportuno y se informará de manera inmediata al Centro Nacional de Enlace centrodeenlace@minsa.cl, para hacer la derivación correspondiente y se solicitará a PDI fecha de ingreso al país.

ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA



BIENVENIDO A CHILE | WELCOME TO CHILE

N° 000000

Declaración Jurada para Viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)

(UTILIZAR UN FORMULARIO POR GRUPO FAMILIAR QUE HABITE EL MISMO HOGAR Y HAYA COMPARTIDO LA TOTALIDAD DEL ITINERARIO DE VIAJE)

Affidavit for Travelers to prevent coronavirus diseases (COVID-19)

(TO BE USED BY FAMILY GROUPS DWELLING IN THE SAME HOME AND HAVING SHARED THE ENTIRE TRAVEL ITINERARY)

1. INFORMACIÓN PERSONAL | Personal Information

Apellidos | Last Name _____ Nombres | Names _____ Masculino Femenino
 Male Female

DOCUMENTO DE VIAJE | Tipo _____ N° _____
 Travel Document Type N°

FECHA DE NACIMIENTO | Día / Mes / Año _____ NACIONALIDAD _____
 Date of Birth Day Month Year Nationality

FECHA DE INGRESO A CHILE | Día / Mes / Año _____ PAÍS DE PROCEDENCIA _____
 Date of Entry into Chile Day Month Year Country of Origin

MEDIO DE TRANSPORTE DE INGRESO A CHILE | Avión Barco Bus Auto Tren Camión Moto Otro
 Means of Transport of entry into Chile Plane Vessel Bus Car Train Truck Motorcycle Other

N° DE VUELO (si corresponde) _____ N° DE ASIENTO _____ CONTROL FRONTERIZO DEL INGRESO _____
 Flight N° (if applicable) Seat N° Border Control of Entry

EMAIL _____ TELEFONOS DE CONTACTO 1. _____
 E-mail Contact phone numbers 2. _____

2. ANTECEDENTES DE VIAJE EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS | Information on travels over the last 30 days

Señale los países en los que usted estuvo en los últimos 30 días | Indicate the countries where you were over the last 30 days

- CHINA | China
- OTROS (Especifique) | Other

1. _____ 5. _____

2. _____ 6. _____

3. _____ 7. _____

4. _____ 8. _____

Comprobante de Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19) Affidavit for Travelers to prevent coronavirus diseases (COVID-19)

FECHA _____
 Date Day Month Year

N° 000000

3. ANTECEDENTES DE SALUD | Health information

¿TUVO CONTACTO CON UNA PERSONA ENFERMA DE CORONAVIRUS (COVID-19)? SI | YES NO | NO
 Were you in contact with any person ill with coronavirus (COVID-19)?

¿EN SU ESTADÍA EN EN EL EXTRANJERO EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS, ESTUVO ENFERMO/A? SI | YES NO | NO
 Were you ill during your stay abroad over the last 30 days?

¿Qué enfermedad? _____ Fecha de primeros síntomas ____/____/____
 What illness? Date of first symptoms Day Month Year

ACTUALMENTE, ¿USTED PRESENTA ALGUNO DE ESTOS SÍNTOMAS? | Do you currently have any of these symptoms?

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Tos
Cough | <input type="checkbox"/> Fiebre
Fever | <input type="checkbox"/> Manchas en la piel
Skin rash |
| <input type="checkbox"/> Dificultad respiratoria
Difficult breathing | <input type="checkbox"/> Dolor muscular
Muscle pain | <input type="checkbox"/> Dolor de cabeza
Headache |
| <input type="checkbox"/> Dolor de garganta
Sore throat | | <input type="checkbox"/> Náusea / Vómito
Nausea / Vomiting |
| <input type="checkbox"/> Secreciones nasales
Runny nose | | <input type="checkbox"/> Dolor articular
Joint pain |

4. DIRECCIONES EN CHILE | Addresses in Chile

Señale las direcciones (o nombre del hotel) y ciudades donde permanecerá en Chile
 State the addresses and cities in where you will stay in Chile

	DIRECCIÓN Address	COMUNA District	CIUDAD City	HOTEL Hotel
1				
2				
3				

5. GRUPO FAMILIAR | Family group

En caso de grupo familiar señalar, nombre y documento de identificación de cada integrante
 In case of a family group, indicate name and identity document of each member.

	NOMBRES Names	APELLIDOS Last Name	TIPO DOCUMENTO DE VIAJE Travel Document	
			TIPO Type	Nº Nº
1				
2				
3				
4				

FECHA _____
 Date Day Month Year

 FIRMA | Signature



Infórmese en minsal.cl
 o llamando a Salud Responde
 More information at minsal.cl
 or calling Salud Responde

LLÁME A SALUD RESPONDE
600-360-7777
PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDEN SU LLAMADA LAS 24 HORAS
 LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

ANEXO 2: REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE VIAJEROS



Reglamento Sanitario Internacional Ministerio de Salud

Clasificación del Riesgo al inicio del Seguimiento:

Alto Riesgo: _____

Bajo Riesgo: _____

Registro seguimiento individual de contactos de alto y bajo riesgo de COVID-19.

Nombre: _____ Edad: _____ Fecha Inicio Seguimiento: _____

Lugar: (domicilio/seguimiento telefónico): _____

Fecha fin Seguimiento: _____

Día Seg.	Fecha	T° (°C)	Tos	Dificultad Respiratoria	Responsable
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Si cumple con definición de caso, por favor → Derivar

Lugar de derivación: _____

Fecha: _____



 **PLAN DE ACCIÓN**
CORONAVIRUS
COVID-19



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. COMPIN NACIONAL



Ord. B10 N° 750

Mat.: Protocolo respecto a emisión de licencias médicas para contactos de alto riesgo (contactos estrechos) Covid-19 (Fase 2).

Santiago, - 6 MAR 2020

De : Subsecretaria de Salud Pública
A : Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
Servicios de Salud del País

En relación con la emisión de licencias médicas, para los trabajadores que han sido objeto de aislamiento como medida preventiva, para evitar la transmisión secundaria de COVID-2019 (Fase 2), identificados como aquellos contactos de alto riesgo (contactos estrechos), de acuerdo a definición establecida en "Protocolo de identificación y seguimiento para contactos de casos confirmados y protocolo de identificación y seguimiento para viajeros", formalizado en Ord. N°749 del 06 de marzo 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; corresponderá al médico tratante del paciente confirmado extender la(s) respectiva(s) licencia(s), independientemente sea prestador del sector público o privado.

El período de aislamiento debe ser por un máximo de 14 días, considerando como inicio la fecha de exposición al riesgo (contacto con el caso confirmado). Por consiguiente, la licencia médica deberá ser emitida en la fecha de confirmación diagnóstica, por la cantidad de días necesarios para completar el reposo de 14 días, sin considerar los días ya transcurridos.

El código a registrar en estas licencias debe ser "Z29.0 Aislamiento", definido en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE10), 10.ª edición, Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo al Ord. N°1013 del 05 de marzo 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social, corresponderá a los Organismos Administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la ley N°16.744, determinar si el origen del contagio es de carácter laboral. Bajo estas circunstancias, procederá que dichas entidades otorguen las prestaciones correspondientes. Si el origen del contagio no es por causa laboral, las prestaciones serán otorgadas por el organismo previsional de salud de afiliación del trabajador afectado.

La disposición de la autoridad sanitaria basada en el Decreto N° 4 de 2020 y el Código Sanitario, en cuanto a ordenar el aislamiento y observación de una persona trabajadora, para determinar su posible contagio con COVID-19, resulta ser una fuerza mayor respecto a la persona obligada a permanecer con tal objeto, razón por la cual procede la emisión de licencia médica.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- SEREMIS Salud
- Servicios de Salud del País
- Encargados de Epidemiología SEREMI
- Presidentes COMPIN regionales - Comisiones y subcomisiones
- División Planificación Sanitaria SSP
- División Jurídica
- SUSESO
- Superintendencia de Salud
- Dpto Asistencia Remota en Salud
- Oficina de Partes